

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.935

Miércoles 21 de Abril de 2021

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1929838

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 214 exenta.- Rancagua, 13 de abril de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 107° y 113°, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley N° 18.059; en el decreto supremo N° 255, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°s 59 de 1985 y 39 de 1992, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; las resoluciones exentas N°s 18, de 10 de febrero 2003; 44, de 28 de abril de 2003; 279, de 12 de diciembre de 2003; 610, de 15 de diciembre de 2004; 743, de 13 de diciembre de 2005; 879, de 5 de diciembre de 2006; 1.001, de 12 de diciembre de 2007; 1.193, de 12 de diciembre de 2008; 1.107, de 14 de diciembre de 2009; 1.180, de 21 de diciembre de 2010; 977, de 2 de diciembre de 2011; 788, de 5 de septiembre de 2012; 1.075, de 7 de diciembre de 2012; 956, de 9 de diciembre de 2013; 950, de 18 de diciembre de 2014; 760, de 17 de diciembre de 2015; 318, de 17 de junio de 2016; 860, de 28 de diciembre de 2016; 517, de 29 de junio de 2017; 1.017, de 26 de diciembre de 2017; 575, de 29 de junio de 2018; 7, de fecha 2 de enero de 2019; 1.665, de 18 de diciembre de 2019, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la solicitud de la Federación Urbana de Taxis Colectivos de la Región de O'Higgins, de fecha 1 de febrero de 2021; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

- Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, como una excepción al derecho que tienen los conductores a transitar en sus vehículos.
- La necesidad de adoptar medidas que permitan hacer un uso más racional de las vías de la ciudad de Rancagua, y contribuir con ello a una mejor calidad de vida de sus habitantes.
- Que, el estudio denominado "Factibilidad de Aplicación de Restricción Vehicular a Taxis Colectivos y a Taxibuses Urbanos de la comuna de Rancagua", realizado por esta Secretaría Regional, indicó que el tamaño de la flota de taxis colectivos urbanos que prestan servicio en la comuna de Rancagua, es significativamente superior al óptimo social requerido, lo cual hace innecesaria e inconveniente la masiva circulación de vehículos que prestan este tipo de servicios. Lo anterior se ha mantenido en el tiempo, como permite acreditar el estudio "Encuesta Origen Destino a Hogares de la ciudad de Rancagua" (Sectra 2006), que señala que las tasas de ocupación medidas siguen siendo bajas.
- Que, en el "Plan de Gestión de Calidad del Aire para la Ciudad de Rancagua", confeccionado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro de los "Lineamientos para Abordar una Estrategia para el Control y Prevención de la Contaminación Atmosférica de la Comuna de Rancagua", se propone la ejecución de un Plan de Transporte para la ciudad,

CVE 1929838

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

concluyendo en términos generales para la totalidad de taxis colectivos, que debe evaluarse la implementación de la medida de restricción vehicular.

5. Que, dados los argumentos señalados precedentemente, a partir de marzo del año 2003, por resolución exenta N° 18, esta Secretaría Regional Ministerial determinó la aplicación de la medida de restricción de circulación para los taxis colectivos urbanos de la ciudad de Rancagua.

6. Que esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

7. Que, por medio de correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2021, la Federación Urbana de Taxis Colectivos de la Región de O'Higgins solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial se dispusiera la medida de restricción vehicular para el año 2021.

8. Que lo dicho en las consideraciones precedentes constituyen causas justificadas para disponer que la medida de restricción vehicular sea aplicada en la ciudad de Rancagua, a los vehículos que presten servicios de taxi colectivo urbano, haciendo uso de la facultad que el artículo 113° del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, y la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, le confieren a esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para prohibir la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos por determinadas vías públicas, siempre que existan causas justificadas para dicho proceder.

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de taxis colectivos que presten servicios de transporte público urbano en la ciudad de Rancagua, de acuerdo al último dígito de su placa patente única, según se indica a continuación:

CALENDARIO PARA RESTRICCIÓN VEHICULAR AÑO 2021

PERÍODO	ÚLTIMO DÍGITO PLACA PATENTE ÚNICA				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
05 al 09 de Abril	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
12 al 16 de Abril	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
19 al 23 de Abril	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
26 al 30 de Abril	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
03 al 07 de Mayo	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
10 al 14 de Mayo	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
17 al 21 de Mayo	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	FERIADO
24 al 28 de Mayo	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
31 de Mayo al 04 de Junio	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
07 al 11 de Junio	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
14 al 18 de Junio	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
21 al 25 de Junio	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
28 de Junio de 02 de Julio	FERIADO	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
05 al 09 de Julio	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
12 al 16 de Julio	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	FERIADO
19 al 23 de Julio	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
26 al 30 de Julio	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
02 al 06 de Agosto	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
09 al 13 de Agosto	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
16 al 20 de Agosto	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
23 al 27 de Agosto	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
30 de agosto al 03 de Septiembre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
06 al 10 de Septiembre	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
13 al 17 de Septiembre	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	FERIADO
20 al 24 de Septiembre	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
27 de Septiembre al 01 de Octubre	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
04 al 08 de Octubre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
11 al 15 de Octubre	FERIADO	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
18 al 22 de Octubre	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
25 al 29 de Octubre	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8

01 al 05 de Noviembre	FERIADO	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0
08 al 12 de Noviembre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
15 al 19 de Noviembre	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
22 al 26 de Noviembre	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6
29 de Noviembre al 03 de Diciembre	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8
06 al 10 de Diciembre	1 - 2	3 - 4	FERIADO	7 - 8	9 - 0
13 al 17 de Diciembre	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2
20 al 24 de Diciembre	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4
27 al 31 de Diciembre	7 - 8	9 - 0	1 - 2	3 - 4	

2. La prohibición señalada regirá de lunes a viernes, excepto festivos, entre las 07:00 y las 21:30.
3. Estas restricciones se extenderán a todas las vías públicas al interior de la comuna de Rancagua.
4. La implementación práctica de la medida de restricción de circulación, será sometida a evaluaciones técnicas periódicas que permitan su mejor y más eficaz control a fin de efectuarse, si fuere pertinente, las correcciones que eventualmente resulten necesarias y la continuidad de la medida.
5. Exceptúase de la restricción a los vehículos que circulen en la condición de fuera de servicio, en viajes que no signifiquen transporte público de pasajeros ni privado remunerado, debiendo exhibir un letrero que así lo indique.
6. Carabineros de Chile, inspectores fiscales e inspectores municipales, fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente resolución.
7. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Hans Eugenio González González, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

